****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 27 de septiembre de 2018, ACTA No. 38.09.2018, ACUERDO No. 502.09.2018. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente:** “La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 3 personas, acuerda: **a)** Ratificar como No Elegible a la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 27460, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 27 de octubre de 2010, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en pie derecho y la cabeza, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, en la fase de apelación no presentó la prueba testimonial requerida y la información que corre agregada al expediente brindada por testigos es contradictoria a lo manifestado por la recurrente al inicio del proceso en cuanto al mecanismo de lesión y áreas anatómicas lesionadas y vecinos manifestaron que la conocen a la solicitante pero desconocen si sufrió lesiones durante el pasado conflicto armado, esto en atención al Art. 48. Literal a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.** Rubricado por: Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General